



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 560

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presenta la señora JENNIFERT PAOLA GRAJAJES, a través de apoderado judicial, demanda de Fijación de Alimentos contra la señora FLOR MARIA MONTENEGRO abuela paterna de sus hijos, y en virtud de que la demanda fue presentada en debida forma reuniendo los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada a través de su apoderado judicial por JENNIFER PAOLA GRAJAJES, quien representa a sus menores hijos en contra de la abuela Paterna señora FLOR MARIA MONTENEGRO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada FLOR MARIA MONTENEGRO este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien tiene la conteste.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de los menores involucrados.

CUARTO. REQUERIR al demandante, para que realice las gestiones correspondientes a dar cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno frente a las solicitudes de alimentos provisionales, toda vez que no se acredita la capacidad económica de la demandada; y, atendiendo que actualmente cuentan con aporte por parte del extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d413e9fe1da23b08b49b14a6c6650f6d40b394108888ffe2859d06492a4a9e**

Documento generado en 22/06/2022 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>